



DENTRO DE LA CAUSA 057-2010 SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 057-2010

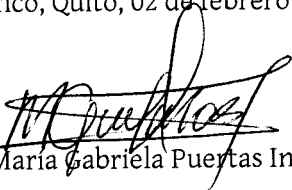
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 02 de febrero de 2012.- Las 16h09.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el No. **057-2010-TCE**; en seis (6) fojas útiles, que contiene el oficio No. 2009-1653-CP-16 remitido por el Dr. Guillermo Balarezo Ortiz, Coronel de Policía de E.M. Comandante Provincial de Policía Pastaza No. 16, por medio del cual envía el parte policial elevado el domingo 12 de diciembre de 2010, a las 15h00, suscrito por el Tnt. de policía Lcdo. Jorge Fernando Arcos del Comando Provincial de Policía Pastaza N° 16, Segundo Distrito Plaza Puyo, en el cual se indica que se extendió una boleta informativa al ciudadano **TIXE QUISHPE ÁNGEL DAMIÁN**, con cédula de ciudadanía 1600156762; por presuntamente encontrarse incurso en una infracción electoral prevista en el artículo 291 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, el que ingrese al recinto electoral o se presente a votar en estado de embriaguez, hecho ocurrido en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, el día domingo 12 de diciembre de 2010, a las 15h00. **PRIMERO.-** Al tenor de lo previsto en el artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral 3; y numeral 2, e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene como atribución la de sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones a las normas electorales. De conformidad con el numeral 13 del artículo 70 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, la de "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley;" y, al amparo del inciso tercero y cuarto del artículo 72 del cuerpo legal mencionado, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los jueces o juezas por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Por otra parte, desde el artículo 84 hasta el artículo 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 412 de 24 de marzo de 2011, se determina, igualmente, el trámite que debe observarse en estos casos. En consecuencia se **ADMITE A TRÁMITE** la presente causa.- **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor, **TIXE QUISHPE ÁNGEL DAMIÁN**, en el domicilio de Palora, barrio La Florida con teléfono convencional 2312006 y celular 086160749; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizará con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad de Puyo, **el día viernes 24 de febrero de 2012, a las 10h00**, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, ubicado en la Av. Monseñor Alberto Zambrano y Río Tigres para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o se juzgará en rebeldía de estas. **QUINTO.-** Hágase conocer al señor **TIXE QUISHPE ÁNGEL DAMIÁN** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá: **a)** Designar un abogado defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con un abogado, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público; **c)** Que de contar con pruebas de descargo deberá anunciarla hasta antes de la realización de la Audiencia Oral de Prueba y juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este despacho; **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de inmediato cumplimiento. **SEXTO.-** Se advierte la obligación que tiene el Tnt. de policía Lcdo. Jorge Fernando Arcos, de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, por ser el agente responsable de entregar la boleta informativa y suscribir el parte policial. **SÉPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Ab. María Gabriela Puertas Indarte, en calidad de Secretaria Relatora Ad-hoc de este despacho.- **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza.- **CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F)**Dr. Arturo J. Donoso Castellón **JUEZ ELECTORAL DEL TCE.**

Lo que comunico para los fines de ley.

Certifico, Quito, 02 de febrero de 2012.



Ab. María Gabriela Puertas Indarte

SECRETARIA RELATORA AD-HOC